



**INSTITUCION EDUCATIVA
JORGE ELIECER GAITAN**

(Antes Sección Jorge Eliécer Gaitán)

Creada por Resolución 16726 del 20 de Diciembre de 2010

Medellín - Colombia

Teléfono 257 82 92 celular y WhatsApp 3004180124

www.iejorgeeliecergaitan.edu.co

ie.jorgeeliecer@medellin.gov.co

NIT: 900413904-0 DANE: 105001019143-01

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 09 DE 2022

El consejo directivo de la institución educativa Jorge Eliécer Gaitán, en uso de las facultades legales que le concede la Ley 715 de 2001, la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994, y teniendo en cuenta que:

1. Dentro del marco regulatorio del servicio público de las telecomunicaciones existente en Colombia, no se encuentran disposiciones normativas particularmente relacionadas con la tenencia, uso y porte de teléfonos móviles (Smartphone, tabletas, entre otros dispositivos) por parte de la población menor de edad.
2. El presidente de la república sancionó la ley que regula el uso de celulares en los espacios escolares, no obstante el Ministerio de Educación Nacional, tiene hasta el mes de julio de 2022 para expedir el decreto reglamentario.
3. Así, en sentencias como T-690 de 2015, T-967 de 2007 y T-240 de 2018, la Corte Constitucional estudió casos particulares relacionados con el uso de celulares en establecimientos educativos concluyendo, en términos generales, que corresponde a estas instituciones regular el uso de estos elementos durante la jornada escolar, incorporando expresamente en los manuales de convivencia las conductas relacionadas con estos dispositivos que puedan ser constitutivas de faltas disciplinarias, así como la garantía de aplicación del debido proceso para los estudiantes que sean sometidos a procedimientos de tal naturaleza.
4. En sentencia T-690 de 2015, la Corte Constitucional, expresó, refiriéndose a otros campos que por disposición interna del proveedor de un servicio se ha establecido la prohibición de usar el celular sin que necesariamente ello se encuentre regulado en alguna disposición normativa de un Estado, como ocurre a menudo en los colegios, los bancos, los hospitales y las estaciones de gasolina, entre otros.

En relación con las instituciones educativas, por ejemplo, la Corte Constitucional ha indicado que estos establecimientos no pueden prohibir a los estudiantes que lleven celulares, ni sancionarlos por su uso, señalando que las restricciones deben reglamentarse en los manuales de convivencia para que se conozca la prohibición y las sanciones con claridad, en procura de amparar los derechos de los estudiantes.

5. La Corte Constitucional en Sentencia T-967 de 2007 manifiesta que las instituciones educativas pueden regular el uso del teléfono celular dentro de las instalaciones, incluyendo la reglamentación correspondiente en el manual de convivencia, el cual establecerá en forma clara su utilización (sin llegar a prohibido porque atenta contra los derechos de los estudiantes), las sanciones y el procedimiento a aplicar en caso de infracciones.
6. Dentro de las instalaciones de la institución educativa Jorge Eliécer Gaitán se vienen presentando casos constantes de acoso escolar grabando videos, audios y tomando fotografías sin consentimiento de maestros y estudiantes, que luego son publicados en redes sociales generando ciberacoso a estudiantes y prácticas irrespetuosas e intimidatorias a docentes. Estas situaciones deterioran la convivencia y hacen impropio el uso de celulares, tablets y otros dispositivos electrónicos en las instalaciones de la institución.
7. Desde el punto de vista formativo, el uso descontrolado de estos dispositivos viene generando bajo rendimiento académico en los estudiantes debido a la falta de atención y al desinterés por las actividades propuestas en clase. Muchos prefieren utilizar audífonos para interactuar con su celular, lo cual perjudica, además la imagen institucional.



**INSTITUCION EDUCATIVA
JORGE ELIECER GAITAN**
(Antes Sección Jorge Eliecer Gaitán)
Creada por Resolución 16726 del 20 de Diciembre de 2010
Medellín - Colombia
Teléfono 257 82 92 celular y WhatsApp 3004180124
www.lejorgeeliecergaitan.edu.co
ie.jorgeeliecer@medellin.gov.co
NIT: 900413904-0 DANE:105001019143-01

ACUERDA:

Artículo primero

Objeto

Regular el uso de dispositivos móviles y sus accesorios (por ejemplo, audífonos), en las aulas de clase y demás espacios escolares, con el propósito de disminuir prácticas nocivas a la convivencia y a la dignidad de las personas, así como propiciar el mejoramiento académico y formativo de los estudiantes.

Artículo segundo

Aplicación de la regulación

Parágrafo primero: los dispositivos celulares o tablets no podrán ser utilizados en las aulas de clase mientras no medie una autorización por parte del docente y su uso sea para favorecer los procesos de enseñanza-aprendizaje.

Parágrafo segundo: está prohibido tomar fotografías y grabar videos o audios sin autorización de las personas que aparezcan en estos archivos, sin su autorización escrita.

Parágrafo tercero: el no cumplimiento de la norma respecto al uso de los dispositivos tecnológicos y sus accesorios en la institución educativa, generará las acciones pedagógicas, restaurativas y disciplinarias relacionadas para situaciones de convivencia tipo 1, tipo 2 y tipo 3 y faltas disciplinarias leves y graves, según sea el caso, como se especifica a continuación:

- **Falta leve:** uso del celular en el aula sin autorización del docente. Después del tercer llamado de atención, se firmará compromiso escrito con el estudiante y su acudiente. Su incumplimiento generará la apertura de proceso disciplinario.
- **Situación tipo 2:** Incitar a otros estudiantes al desorden y a las agresiones físicas y verbales y/o a participar en situaciones de acoso escolar y ciberacoso, utilizando el celular u otro dispositivo tecnológico.
- **Situación tipo 3:** difamar, amenazar, violentar la intimidad, compartir fotos de carácter sexual explícitas de menores de edad en redes sociales, almacenar material pornográfico infantil y otras que revistan el carácter de delito. El caso será reportado a las autoridades competentes, mediante la activación de la ruta respectiva, sin perjuicio de las acciones disciplinarias contempladas en el manual de convivencia, correspondientes a este tipo situaciones.

Artículo tercero

Acciones para no violentar los derechos a la comunicación, desarrollo de la libre personalidad e intimidad de los estudiantes



**INSTITUCION EDUCATIVA
JORGE ELIECER GAITAN**

(Antes Sección Jorge Eliecer Gaitán)

Creada por Resolución 16726 del 20 de Diciembre de 2010

Medellín - Colombia

Teléfono 257 82 92 celular y WhatsApp 3004180124

www.iejorgeeliecergaitan.edu.co

ie.jorgeeliecer@medellin.gov.co

NIT: 900413904-0 DANE: 105001019143-01

Parágrafo primero: los estudiantes pueden utilizar el celular ante una situación de emergencia manifiesta, informando previamente al docente de la clase.

Parágrafo segundo: los estudiantes pueden solicitar autorización a los docentes o directivos docentes para el uso del dispositivo con fines académicos, en última instancia será el docente quien niegue o apruebe la petición.

Parágrafo tercero: el docente o directivo docente no puede decomisar el teléfono o dispositivo de los estudiantes porque corresponde a un bien privado.

Artículo cuarto

El presente acuerdo es parte constitutiva del manual de convivencia y rige a partir de su publicación.

Dado en Medellín a los 25 días del mes de abril de 2022

En constancia firman:

Nombre	Instancia	firma
Jairo Hermin Ortiz Muello	Rector	
Daniel Jaramillo V.	Docente	
Jesús Antonio Rueda A.	Docente	
Bibiana P. Tejada F.	Padre Familia	